

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO —EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un tiempo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rasbo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Septiembre 1903.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y en uso de las facultades que me concede el 6.º de la misma, he dispuesto convocar á la Diputación para las dieciséis del día 1 de Octubre próximo, á fin de que celebre las sesiones ordinarias del segundo periodo semestral del corriente año.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados á los efectos legales.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1903.—  
El Gobernador, Ramón Planter.

##### Negociado 2.º —Circular.

Según me participa el Alcalde de Pradilla de Ebro se ha presentado la viruela en los ganados laneros de los vecinos Baltasar Ardaña y Bautista Lafuente de aquella localidad, habiendo tomado las medidas correspondientes para evitar la propagación.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

##### Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia que ha presentado D. Manuel Kindelán, por sí y sus con socios, de los derechos que les corresponde á la mina de asfalto titulada «La Petra», núm. 441, sita en término de Torrelapaja, y declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 22 de Julio de 1903, me comunica la R. O. siguiente: «Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos forestales de la provincia de Zaragoza para el próximo año de 1903 a 1904, formado por el Ingeniero de la Región, encargando se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos. Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto dicho Plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución a los Comandantes de la Guardia civil e Ingeniero de la Región y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo a las disposiciones vigentes. Asimismo debe recomendarse al Ingeniero Jefe de la Región, que por sí o por el Ayudante de la provincia procuren proponer en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deben verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos a este medio de enajenación, acompañando a las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias o administrativas especiales a cada disfrute, dejando a los dueños de los montes la formación del de las económicas, que al efecto les será reclamado por el Delegado de Hacienda.» De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. —Lo que transcribo a V. S. para el suyo y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con inclusión del Plan de referencia y pliegos de reglas facultativas que habrá de publicar a continuación de los estados de aquí:

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1903 A 1904

relativo a los montes públicos de dicha provincia, a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Montes declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.

Número del catastro.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS				PIEDRA	ESPARTO		TASACIÓN TOTAL	OBSERVACIONES
			Estéreos..	Tasa ción. Ptas.	G.º menor	Epoca del disfrute	Tasa ción. Ptas.	Ganado mayor.....		Epoca del disfrute	Metros cúbicos..		
82	Almocheuel.....	Los Bonlares, Saso y Boquero			500	50	300	Annual.	130	260	Annual.	560	
243	Almolda (La).....	El Común.....			2000	200	1200	Id.	400	800	Id.	2.000	
36	Ariza.....	Cerro Negro y de Abuelos.			1000	100	600	Id.				600	
37	Idem.....	Coscojar y Cerro Bolea.			300			Id.				150	
39	Ateca.....	Agudillo y Monte Nuevo			210	40	145	Id.				145	
40	Idem.....	Aguilar y Alar.....			130	20	85	Id.	180	360	Annual.	445	
41	Idem.....	Atalaya y Martinillo.....			260	40	170	Id.				170	
42	Idem.....	Frontón.....	2000		300	20	85	Id.				385	
43	Idem.....	Hocino y Aguilar.....			120	20	80	Id.				80	
44	Idem.....	Valdetorre.....			120	20	80	Id.				80	
45	Idem.....	Valdepondón y Cañadas.			150	20	95	Id.				95	
5	Bardallur.....	Plantío ó Soto.....			100		50	Id.	45	45	Annual.	95	
6	Idem.....	El Prado.....			300		150	Id.	45	45	Id.	95	
101	Borja.....	Plano de Misericordia.....	606		400	20	220	Id.	94	188	Annual.	150	
8	Calatorao.....	Blanco.....			1000	50	550	Id.	500	1000	Annual.	498	
156	Caspe.....	Común.....	5000		750	4000	2500	Id.	500	1000	Annual.	5.650	La piedra anual.
160	Chiprana.....	El Pinar.....			500		300	Id.				300	
214	Ejea de los Caballeros.	Las Marcuevas.....			1000	100	1100	Id.	50	100	Annual.	1.200	
217	Idem.....	Las Planas.....			1000	200	1200	Id.	30	60	Id.	1.260	
218	Idem.....	El Saso.....			4000	300	4300	Id.	150	300	Id.	4.600	
220	Idem.....	Valdediego ó Común de Valdemorillo y Robal.....			2000	200	2200	Id.	150	300	Id.	2.500	
221	Idem.....	Valdediego ó Común de Valdemorillo y Robal.....			4000	300	4300	Id.	150	300	Id.	4.600	
129	Frasno (El).....	Pietas.....			300		300	150 y 0.3 MAYO.	150			150	
104	Fuendejalon.....	Sarda de Caravaca.....			600		600	150 Annual.	100			740	
178	Fuentes de Jiloca.....	Campo Cantero Alto y Bajo.			600		600	300	100			165	
274	Iserre.....	Solano Bajo.....			2500	375	3000	1800	200			2.575	
90	Jaulín.....	El Decantadero.....			1000	150	2000	700	160			1.170	
91	Leñera.....	Peña de la Grallera.....			1000	150	1000	650	140			1.080	
92	Idem.....	Solano bajo y Soto.....			1000	100	1000	850	200			850	
275	Lobera.....	Sietecabezas y Haces.....			300	700	700	750	200			1.400	
108	Magallon.....	El Rato.....			1000		1000	250	120			565	
131	Maluenda.....	Valmortero.....			75	500		75	75			75	
111	Mallén.....	Común del Campo Alto			500		500	75	120			2.100	
185	Mara.....	Común del Campo Bajo			2000	300	3000	1800	150			2.100	
186	Idem.....	Las Vaies.....			1000	150	400	240	75			1.190	
310	Marín.....	Común Alto.....			1000	150	700	700	150			1.220	
249	Mediana.....	Común Bajo.....			2000	500	1200	100	700			1.200	
250	Idem.....	Valdetajos y la Princesa.....										800	
64	Monterde.....	Valdetajos y la Princesa.....										250	
189	Montón.....	Campo Cantero.....										600	
66	Moros.....	Pechos, Hoyas, etc.....										565	
93	Moyuela.....	La Arboleda.....										20	
16	Muel.....	Loma Pinosa.....										120	
17	Idem.....	Peña Roque y Torre Monte.										300	
18	Idem.....	Plana de Jaullín.....										325	
19	Idem.....	Plana de la Muela.....										325	
186	Munébrega.....	Bianco.....										1.300	
192	Murero.....	El Romeral.....										200	
67	Nuévalos.....	Blancos.....										1.150	
69	Idem.....	Valdesollo y la Loma.....										180	
253	Nuez.....	Rambía, Arboleda y Galacho											
70	Oseja.....	Blancos ó Cerros.....										400	
256	Piná.....	Llanos y Barderos.....										3.555	
261	Quinto.....	Dehesa Baja.....										2.425	
262	Idem.....	Monte Blanco.....										850	
263	Idem.....	Sotos y Mejanas.....										1.650	
236	Remolinos.....	Monte Común.....										300	
28	Rueda de Jalón.....	Prado Pontil.....										80	
280	Ruesta.....	Sotillo Alto y Bajo.....										140	
281	Idem.....	Soto y Rambía de la Paul.....										80	
282	Idem.....	Soto Soncaino.....										150	
144	Santa Cruz de Grió.....	Umbria de Val y San Roque.										80	
294	St.ª Cruz de Moncayo.....	El Prado.....										150	
237	Sierra de Luna.....	Fuendeyerbe y Sora.....										3.120	
97	Tosos.....	El Común.....										2.925	
290	Undués Pintano.....	Pradera de Santa María.....										10	
291	Idem.....	El Vedado.....										300	
30	Urrea de Jalón.....	Común.....										720	
155	Velilla de Jiloca.....	El Rato.....										140	
77	Vilueña (La).....	Corcojar de San Juan.....										200	
78	Idem.....	Santa Brigida.....										100	
79	Idem.....	La Sierra.....										120	
320	Villanueva de Gállego	La Sarda.....										120	
98	Villanueva del Huerva	Bianco ó Común.....										1.120	
327	Zaragoza.....	Montes Comunes.....										3.790	
340	Zueta.....	Pedregal y Puitroncón.....										16.200	
341	Idem.....	Puilatos, Sarda y Medianos.....										2.375	
												7.250	

En este monte no se consiguen disfrutes, por habersele comido el río Ebro casi en su totalidad y lo poco que queda menos de una hectárea se encuentra encharcado.

Repartidos los pastos con arreglo al testimonio de la Escritura de acotamiento hecha entre las villas de Luna y Eril, sobre acotamiento de pastos y demás derechos en el año 1890.

La piedra anual.

Vendido por el M. de H. en el año 1882.

El esparto anual.

Las leñas hasta el 31 de Marzo. En el tercer cuartellamado Valhondo.

Montes declarados Dehesa Boyal, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, OBSERVACIONES. Includes entries like 'Mejana Calveras', 'Dehesa de la Rota', 'Los Campillos'.

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, OBSERVACIONES. Includes entries like 'El Prado', 'Dehesa barrera y Cintruénigo', 'Las Valerías'.

MONTES EN AJENABILES

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, OBSERVACIONES. Includes entries like 'El Rebolllar', 'Cortado viejo', 'Monte Blanco'.



NÚMERO DEL CATALOGO	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				PIEDRA		ESPARTO		TASACIÓN TOTAL - Ptas.	OBSERVACIONES	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasa ción. - Ptas.	Estéreos	Tasa ción. - Ptas.	Ganadomayor	Epoca del disfrute.	Tasa ción. - Ptas.	Tasación. - Ptas.	Quinia las métricas	Tasación. - Ptas.	Metros cúbicos			Tasación. - Ptas.
286	Tarazona	Valcardera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
289	Tauste	Los Llanos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
240	Idem	Val de las Mulas ó Traslavara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
149	Tierrga	Camplanés	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
150	Idem	Dehesa Carnicera y Valengua	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
151	Idem	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
152	Idem	Valdeloso y Dehesa boyal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
153	Tobed	Dehesa Carnicera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
199	Torraiba de los Frailes	Lomas del Campillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
73	Torrehermosa	Dehesa Carnicera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
298	Torrillas	Dehesa de los Lombacos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
74	Torrijo	Campo Aiavés	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
317	Utebo	Prado Alto y Bajo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
201	Valdehorna	El Chaparral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
76	Valterres	San Juan y Umbrias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Velilla de Ebro	Restos del Seteual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
154	Velilla de Jiloca	Los Enebros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
202	Villadoz	Común ó Blanco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
204	Villafeliche	Común de la Mojonera, Atea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
205	Idem	Valdemoro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Villafrauca de Ebro	Las Cocinillas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
80	Villalengua	Hinojosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Idem	El Regatillo y Palmero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
319	Villamayor	El Vedado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
321	Villanueva de Gállego	El Vedado bajo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
322	Zaragoza	Bianco ó Común de Alfocosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
323	Idem	Mejana de Alfocosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
325	Idem	Mejana S. Ant.º de Peñañor	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
326	Idem	Mejana ó Soto bajo, Monzal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
328	Idem	Pardina de Miranda, Jusubol	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
330	Idem	Vedado de Peñañor	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

ACLIARACIONES

Los aprovechamientos de árboles terminarán el 31 de Marzo de 1904.  
 Los aprovechamientos de leñas de roble y encina terminarán igualmente el día 31 de Marzo del citado año.  
 Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y aliaga, ó sean las que se utilizan por arranque, terminarán en 30 de Septiembre del referido año.

OBSERVACIONES

- 1.º Todos los montes que no revisten carácter de interés general y que dependen hoy del Ministerio de Hacienda, satisfarán el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos consignados en el Plan anual, sean éstos exceptuados de la desamortización, bien en concepto de aprovechamiento común, bien en el de Dehesa Boyal.
- 2.º El pago del 10 por 100 correspondiente á dicha clase de montes, deberá realizarse antes del 31 de Octubre; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo se procederá por la Guardia civil á la detención y suspensión de los disfrutes, previa la formación del oportuno expediente y sin perjuicio de la retirada de los fanados, embargo de los productos maderables y leñosos, depósitos de las herramientas, etc., etc.
- 3.º No se admitirá á los Ayuntamientos el pago de un disfrute determinado, debiendo hacerse en total de todo el 10 por 100 correspondiente á los aprovechamientos vecinales de sus montes que no revisten carácter de interés general.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. O., Ricardo Cisneros.

**Pliego general de reglas facultativas.**

- 1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.
- 2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.<sup>a</sup> El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.
- 5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.
- 6.<sup>a</sup> En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
- 11.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.
- 12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de abonos y malandares, tocantes al ganado de cerda.
- 13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
- 14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
- 15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos

de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara para el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino pertenecientes á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

19.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicar número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

22.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

23.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo el rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

24.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas

localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fija ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

25.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

26.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

27.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

28.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

29.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, sin que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

30.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

## SECCION QUINTA

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LÉRIDA

COMISIÓN PERMANENTE.—Convocatoria

Ha de proveerse por concurso la plaza de Director de caminos, carreteras y canales provinciales, dotada con 2.500 pesetas de sueldo anual, requi-

riéndose para obtenerla la condición de Ingeniero de caminos ó de Ayudante de Obras públicas.

Por tanto, los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación dentro del término de doce días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando sus respectivas partidas de bautismo, certificación de buena conducta y de no tener impedimento para el ejercicio del cargo, títulos, méritos y servicios.

Lérida 17 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Buenaventura Foix.—P. A. de la C. P., el Secretario, Carlos Nadal Ballester.

### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el 8 del mes de Octubre, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleo, leña de olivo y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acta mue tras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1903.—Antonio Mur.

### COMISIONES LIQUIDADORAS

#### ANUNCIOS

Relación nominal de los individuos del batallón de Vergara Penínsular, núm. 8, que se encuentran ajustados, los cuales están pendientes en esta Comisión hasta tanto los reclamen los interesados que deben residir en la provincia de Zaragoza.

Joaquín Peña Adrián, natural de Maella.

Valencia 12 de Septiembre de 1903.—El Jefe del detall, José Torres.—V.º B.º—El Coronel.

Relación nominal de las clases é individuos del primer batallón del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, que no han solicitado sus alcances. Esteban Rocaful Expósito, 9'67 pesetas, natural de Zaragoza.

NOTA.—Además hay cuatro individuos que hallándose ajustados se ignora el pueblo y provincia de que proceden.

León 11 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor accidental, Diódoro Mateo.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Cano.

Relación nominal de los individuos del batallón cazadores expedicionario á Filipinas, número 10, afecta al regimiento infantería de Burgos, núm. 36, á los cuales se han formalizado sus ajustes y no los han solicitado, de la provincia de Zaragoza.

Andrés Cortés Bueno, natural de Alhama, debe reclamarlos el interesado; Primo Abella Herrera, de Fabara, es fallecido y deben reclamar sus herederos.

León 10 de Septiembre de 1903.—El Comandan-

te Mayor, Constantino Felez.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Jefe accidental, Cano.

Relación nominal de los individuos del primer batallón del regimiento infantería de Alava, número 56, pertenecientes á la provincia de Zaragoza, ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales no han reclamado sus alcances.

Francisco Bernell Bonafonte, 53'35 pesetas; Nicolás Torralba Pardo, 22'15; Alejandro Tarón Vicedo, 10'45; Lidro Aguilar Bel, 25'45; Pablo Garca Sánchez, 12'15.

Cádiz 17 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, José Parra.—V.º B.º—El Coronel, Rodríguez.

## SECCION SEXTA

D. Miguel Dámaso Arribas Cobos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 12 del corriente, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 3.026'54 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.026'54 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 40 ídem por cada 100 ídem de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción

marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 600.000 kilogramos de paja y 456.635 de leña en todo, el año que viene á producir exactamente las 3.026'54 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. Patricio Balduque.—Isidoro Langarita.—José Serrano.—Manuel Pló.—Cipriano Nogueras.—Félix Ariza.—Joaquín Langarita.—A ruego de los señores Concejales y Asociados que dicen no saber firmar, Miguel Dámaso Arribas.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Salillas de Jalón á 17 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Miguel Dámaso Arribas.—V.º B.º—El Alcalde, Patricio Balduque.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo quedará vacante el 30 de los corrientes por terminación del contrato con el que la desempeñaba: su dotación consiste en 10.000 reales, pagados 5.000 por trimestres vencidos y los restantes á la terminación del año profesional, respondiendo una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía hasta el día 25 de los corrientes, pasado el cual se proveerá.

Bordalba 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Facundo Sáinz.

Desde el día 29 del actual estará vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta localidad, dotada con 375 pesetas anuales, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal y las iguales con 220 vecinos; admitiéndose solicitudes hasta la indicada fecha.

También podrá solicitarse la plaza de Ministrante, cuya dotación consiste en las iguales con los vecinos, practicando el oportuno reparto para su cobro.

Villanueva del Huerva 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José María Chueca.

El Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, de este pueblo, en vista del resultado negativo de los conciertos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos señalado al mismo para el próximo ejercicio de 1904, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies de consumos, mediante subasta pública que se verificará el día 2 de Octubre próximo, á las diez, en la Sala capitular de este pueblo, con sujeción al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se obtuviere resultado positivo, se celebrará otra en el mismo local y hora el día 12 de dicho mes, bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió de base para la primera, y sólo por un año.

Y en previsión de que tampoco dé resultado positivo la segunda subasta, tienen acordado que se proceda al arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose tres subastas sucesivas en el propio local y hora indicados los días 22 de Octubre y 1 y 11 de Noviembre siguiente.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan José Galindo.

D. Francisco Marco Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Isuerre.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día veintiséis del actual, aprobaron la siguiente

Tarifa de los artículos que tienen acordado gravar para cubrir el déficit de 825 pesetas 9 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

Artículos.	Consumo calculado al año.	Precio medio del kilogramo.	VALOR anual.	Producto al 10 por 100
	kilogramos	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Paja de todas clases.....	137.516	0'03	4.125'48	412'55
Leña.....	137.516	0'03	4.125'48	412'55
TOTAL.....				825'09

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el pueblo de Isuerre á veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.—Francisco Marco, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Marcos Otal.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año 1904, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa vigente, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente. La primera subasta tendrá lugar el día 16 de Octubre, á las diez de la mañana; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 27, y si ésta no diese resultado se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 6, 17 y 28 de Noviembre, en la Casa Consistorial, y hora las diez de la mañana.

Lorbés 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Alsón.

En el presupuesto ordinario para el año próximo aparece consignada como partida de ingresos

en capítulo 9.º, art. 5.º, la suma á que se presume ascenderán los arbitrios extraordinarios sobre las especies que se detallan á continuación.

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	kilogramos.	Pesetas
Paja.....	100	1'20	0'25	170.000	425'48
Leña.....	100	0'80	0'15	285.000	327'50
TOTAL.....					752'98

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Villadoz 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Jacinto Navarro.—P. S. M., Miguel Jaime, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado citar á José Zuferrí Peralta, cuyo paradero se ignora, para que en el día veintiuno del mes actual, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á la celebración de la vista en juicio oral de la formada por lesiones contra el José Zuferrí Peralta; y se le aperciba que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, por A. de D. José Guitarte, José Luis.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Rabal.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la *Alfarda de 1903* del distrito municipal de esta ciudad y sus agregados, dará principio á domicilio en el día de la fecha, terminando el 20 del próximo Octubre.

Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados hasta el 31 del expresado mes de Octubre, de siete á trece, en la Depositaria, D. Jaime I, 62, tercero.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el art. 25 de la vigente instrucción.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1903.—El Procurador mayor, Antonio de la Figuera.—Por A. de la J. de G., Jorge Jordana, Secretario.